

Temática:

PENSIONES



ALEJANDRA GENUA
Estudio Jurídico



LEY 24241 ART.17

El régimen instituido en el presente título otorgará las siguientes prestaciones:

- a) Prestación básica universal (PBU)**
- b) Prestación compensatoria (PC)**
- c) Retiro por invalidez**
- d) **Pensión por fallecimiento****
- e) Prestación adicional por permanencia (PAP)**
- f) Prestación por edad avanzada**



ART.53

“En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante: ...”

¿Qué pasa si el afiliado no estaba en actividad?

La norma NO hace alusión al afiliado que había cesado (inactivo)

Resolución S.S.S. 23/1997 (armonizar los Art. 48 y 95 Ley 24.241)

NO ES NECESARIO QUE EL AFILIADO SE ENCUENTRE EN ACTIVIDAD

- Aportante regular o irregular con derecho
- Permite revisión de casos denegados por la aplicación literal del Art. 53.



DERECHO HABIENTES

ART.53

- La viuda
- El viudo
- La conviviente (*)
- El conviviente (*)
- Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no tengan otro beneficio, todos ellos hasta los 18 años.
- No rige cuando estén incapacitados para el trabajo al momento del fallecimiento del causante o al cumplir los 18 años.

(*)5 años | 2 años (hijos)
Resol. 671-08 ANSES (mismo sexo)

DEVENGAMIENTO

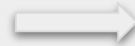
El devengamiento de la pensión por fallecimiento, será desde el día siguiente al de la muerte del causante.

C.F.S.S., Sala I
Expte. 73595/2013
“DIANO, MONICA RAQUEL c/ A.N.Se.S. s/ Pensiones”

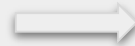
“El o la conviviente previsional, tienen derecho al beneficio de pensión por fallecimiento siempre que el causante se encuentre...”

- Viudo
- Soltero
- Divorciado o separado de hecho

conviviente excluye cónyuge salvo

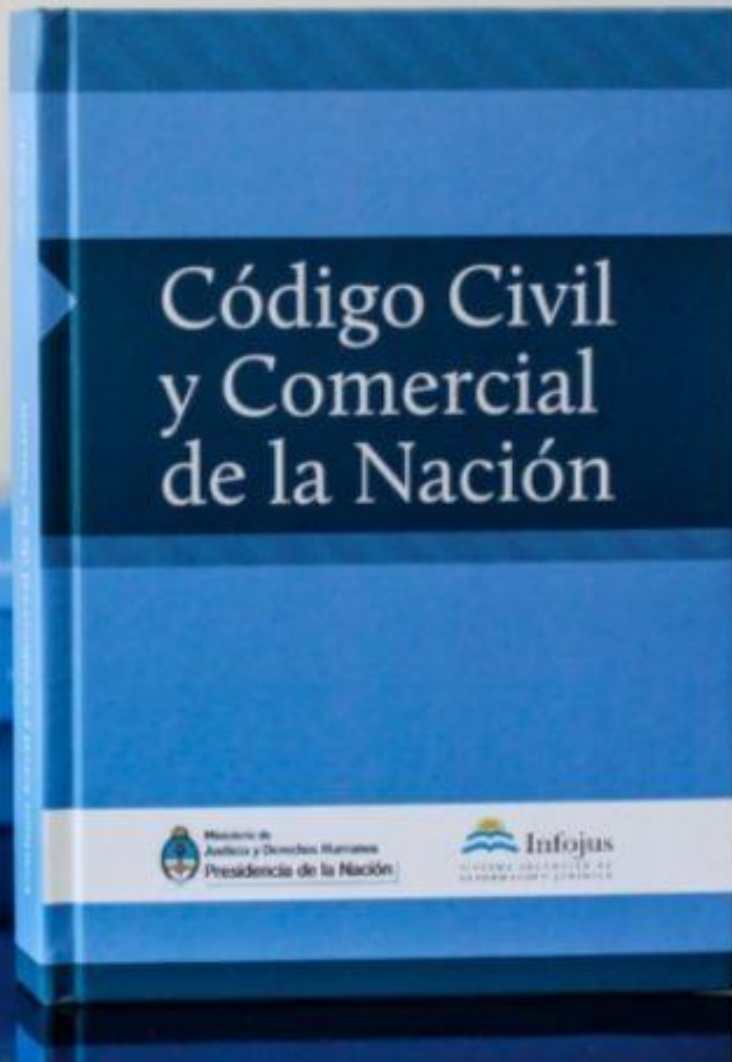


declaración de culpabilidad



reserva de alimentos

**Nuevo Código Civil y
Comercial unificado vigente
desde el 1° de Agosto 2015**



UNIÓN CONVIVENCIAL

(509 al 528 CCyC)

Relación afectiva de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente entre dos personas que comparten un proyecto de vida en común.

- PERDURABILIDAD DEL VÍNCULO
- COMUNIDAD DE VIDA
- NOTORIEDAD PÚBLICA
- APARIENCIA DE VIDA CONYUGAL CONTINUA

UNA DE ESTAS PRUEBAS...



ACTI 01-21

Conviviente
previsional del
mismo sexo
Alta en ADP
Sustituye
ACTI 01-42

- Instrumento público donde figure la convivencia.
- Información sumaria o judicial
- Formulario PS 1.45 ANEXO I o ANEXO II
- Inscripción de la Unión Civil ante el Registro Civil
- Partida, Certificado o Acta de matrimonio celebrada en el extranjero en países que admitan matrimonio entre personas del mismo sexo.

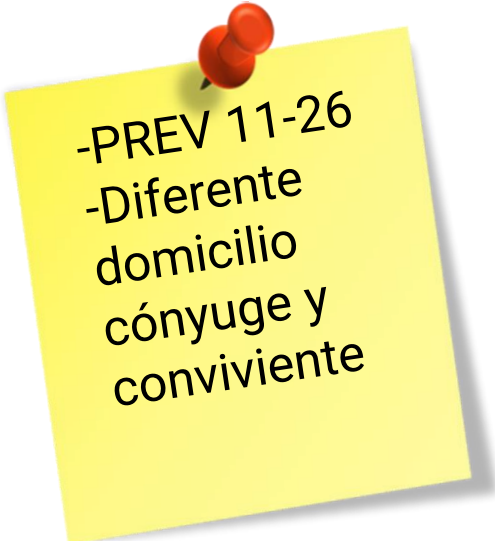
o' 3 DE ESTAS PRUEBAS...

ACTI 01-21

Conviviente
previsional del
mismo sexo
Alta en ADP
Sustituye
ACTI 01-42

- Información sumaria c/ 2 testigos
- Comprobante de Obra Social
- DNI mismo domicilio
- OPP donde figure como apoderado para percibir
- Póliza de seguro
- Contrato de locación de vivienda familiar
- Tarjeta de crédito co - titulares
- Banco: cta. cte. o caja de ahorro co-titulares
- Servicios Públicos mismo domicilio

DIFERENCIA DE DOMICILIO



-PREV 11-26
-Diferente
domicilio
cónyuge y
conviviente

Dentro del año de fallecimiento del causante	Nota aclaratoria y DDJJ sobre el último domicilio. NO correspondiendo solicitar verificación.
Posterior al año de fallecimiento del causante	DDJJ sobre último domicilio Prueba documental y/o testimonial que acredite que NO se encontraba separado. Legales determinará verificación ambiental

FALLO ZAPPIA | Uniones Convivenciales

- La sola cohabitación pública **NO PRUEBA** la convivencia.
- Limita la eficacia de la prueba exclusivamente testimonial
- Unicidad de domicilio
- Relación afectiva, notoria, estable y permanente entre dos personas que comparten un proyecto de vida en común ya sean del mismo o distinto sexo.
- Interpretación amplia carácter alimentario/ Hace lugar al recurso

C.F.S.S. Sala III
Expte. 4675/2013
“Zappia Andrea Beatriz c/ ANSES s/ Pensiones”

FALLO CABRERA | Convivencia Verificación ambiental

- Verificación ambiental no es prueba contundente
- No privar a la actora del beneficio cuando hay otras constancias para inferir la convivencia

C.F.S.S. Sala II
Expte. 39767/2013
“CABRERA Esther Beatriz c/ ANSES s/ Pensiones”

PENSIÓN TIPOS

DIRECTA



Del afiliado en actividad



DERIVADA



El causante ya estaba cobrando jubilación

Para determinar si el causante será considerado

aportante regular

o

irregular con derecho

debemos aplicar el

Dec. 460/99

REGULAR
(70% ingreso base)

- 30 meses de aportes dentro de los últimos 36 meses (3 años), anteriores a la fecha de fallecimiento del afiliado.
- 30 años de aportes

Autónomos: Los pagos deben estar realizados dentro del mes calendario.

**IRREGULAR
CON DERECHO
(50% Ingreso Base)**

- 18 meses de aportes dentro de los últimos 36 meses posteriores anteriores a la fecha de fallecimiento del afiliado.
- 50% de los aportes requeridos para la PBU y 12 m. dentro de los últimos 60 m.

Autónomos: Los pagos deben estar realizados dentro del mes calendario.

INGRESO BASE

Decreto 526/95



- promedio de los 60 meses anteriores al fallecimiento
- NO SON los 60 meses cronológicos anteriores al fallecimiento.
- se “saltean” los períodos de inactividad en busca de los meses computables
- 70% del ingreso base (aportante regular)
- 50% del ingreso base (irregular c/ derecho)

VÁLIDO PARA ALCANZAR LA REGULARIDAD

- Desempleo
- Licencia por maternidad (art.177 LCT)
- Plazo de conservación de empleo
- Servicio militar
- Suspensión por falta o disminución del trabajo o fuerza mayor por el plazo legal
- Contrato de trabajo a prueba



FALLO MAURICIO Rita Liliana | L.24476 regularizar

- **Las contribuciones efectuadas por la cónyuge supérstite con posterioridad al fallecimiento**
- **Ley 24476 facilitar la inclusión de los trabajadores autónomos como aportantes regulares al SIPA**
- **Remite a “Pinto”**
- **No requiere afiliación previa como condición para su viabilidad**

C.F.S.S., Sala III
Expte. 47893/2013
“MAURICIO RITA LILIANA c/ A.N.Se.S. s/ Pensiones”

FALLO GONZALEZ Herminia Eva | L.24476


- **Inclusión social que inspiró la sanción de la Ley 24.476.**
- **NO requiere afiliación al SIPA a la fecha del deceso.**
- **Sólo exige que el causante haya fallecido dentro de la vigencia de la Ley 24.241**

**C.F.S.S., Sala III
Expte. 84584/2013
“GONZALEZ Herminia Eva c/ A.N.Se.S. s/ Pensiones”**



NO tienen derecho a pensión

Art.1º Ley 17.562

- **El cónyuge que por su culpa o por culpa de ambos, estuviere divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante, excepto cuando el divorcio hubiera sido decretado bajo el régimen del artículo 67 bis de la Ley N° 2.393 y uno de los cónyuges hubiera dejado a salvo el derecho a percibir alimentos**
 - **Los causahabientes en caso de indignidad para suceder o de desheredación, de acuerdo a las disposiciones del Código.**
- 

FORMULARIO P.S. 6.18 - Solicitud de prestaciones previsionales (hoja 3)

• Pensiones

• DDJJ Artículo 1° de la Ley N° 17562

Atento lo requerido por el art 9 de la Res S.E.S.S. N° 121/76 tomo conocimiento por este acto de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17562 cuyos términos se transcriben: "NO" tendrán derecho a pensión:

1. El cónyuge que por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante,
2. Los causahabientes, en caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil

En consecuencia declaro bajo juramento:

Si No Me encontraba separada /o de hecho de mi cónyuge al tiempo de su fallecimiento.


Si No Me encontraba separada /o judicialmente (Juzgado Secretaria).

Si No Me encontraba separada /o judicialmente por mutuo consentimiento (art. 67 bis C.C.)



Pérdida del derecho a pensión

Art. 2º Ley 17.562

- **Muerte del beneficiario o su fallecimiento presunto.**
 - **Para la madre o padre viudos o que enviudaron, para las hijas viudas y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependen de que fueren solteros desde que contrajeron matrimonio o hicieran vida marital de hecho.**
 - **Para las hijas divorciadas, desde la reconciliación de los cónyuges, y para las hijas separadas de hecho desde que cese la separación.**
 - **Mayoría de 18 años para los hijos no incapacitados para el trabajo.**
 - **Cese de incapacidad.**
- 

FALLO TARDITTI | Aportando al momento de fallecer

- **Si el causante se encontraba formalmente afiliado al régimen para trabajadores en relación de dependencia y aportaba regularmente al momento de su fallecimiento, corresponde reconocer el derecho a pensión de la viuda.**
- **Derecho a la pensión a quien se incapacitó y murió en actividad.**
- **La regularidad debe ser evaluada de manera proporcional**

FALLO VILLALOBO | Regularidad desde la incapacidad

El análisis de la regularidad deber realizarse desde el momento de la incapacidad y no desde la solicitud.

Sala I CFSS

“Villalobo, Mario José M c/A.N.Se.S. s/ Jubilación por invalidez”

FALLO SILVA | Regularidad desde la incapacidad

El análisis de la regularidad deber realizarse desde el momento de la incapacidad y no desde la solicitud

C.F.S.S., Sala III

Expte. 23518/2012

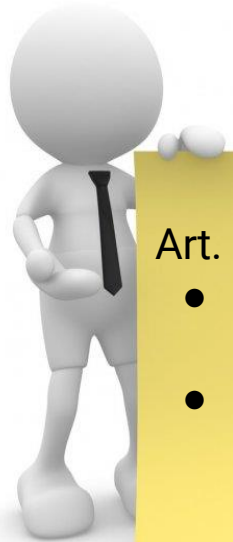
“SILVA LORENZA AMANDA c/ A.N.Se.S. s/ Prestaciones varias”

DENSIDAD DE APORTES O PROPORCIONALIDAD

- Trabajadores con años de aportes que NO encuadran en los supuestos exigidos
- Analizando la proporcionalidad entre los 18 años y la contingencia.
- Determinar si es regular o irregular con derecho



DENSIDAD DE APORTES O PROPORCIONALIDAD



Art. 19 L 24.241

- 30 años servicios
- 65 años edad (hombre)

“Vida útil” → 47 años (65-18)
si aporto 30 tendré el 100% aportes

Ejemplo: causante fallece 42 años
su “vida útil” reducida a 24 años (42-18)

47.....30

24..... “x”

$$x = 24 \times 30 / 47 = 15,31$$

15 años y 4 meses aprox

FALLO PINTO | Densidad de aportes

- **Reglas que permitan otorgar una pensión a viudas de afiliados con muchos años de aportes y que no califican como afiliados regulares o irregulares con derecho**
- **Se acuña el concepto de "densidad de aportes"**
- **El causante tenía 20 años con aportes se lo considera afiliado irregular con derecho. Es una nueva regla que mejora la ley actual y otorga cobertura a personas con muchos años de aportes y que estaban fuera de las normas actuales. Lo considero muy importante y pienso que con esta doctrina se pueden reparar denegatorias ya ocurridas en invalideces y pensiones de los últimos años.**

Decálogo del abogado | Estudia

*“El derecho se transforma.
Si no sigues sus pasos serás
cada día menos abogado.”*

¡Te invito a seguirme en mis redes sociales! 😊

Instagram: @ag.estudiojuridico
facebook.com/alejandragenua
www.igestudiojuridico.com.ar

¡Muchas gracias!



ALEJANDRA GENUA
Estudio Jurídico

